

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cubiertas las plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, anunciadas en la última convocatoria, y conviniendo para el mejor orden de los servicios que haya siempre disponible un Cuerpo de Aspirantes con cuyos individuos se provean en cualquier momento las vacantes que vayan produciéndose en el expresado personal.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la Ley de 4 de junio de 1908 y el 77 y siguientes del Reglamento de 28 de mayo de 1915, ha resuelto convocar, para cubrir sucesivamente 100 plazas del personal subalterno de los distintos Centros que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Los aspirantes dirigirán al

Subsecretario, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancias acompañadas de

- a) Partida de bautismo legalizada, ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable, y
- c) Certificado acreditando carecer de antecedentes penales.

2.º El examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.º El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes, de entre ellos, el que haya de intervenir el sorteo, y

4.º Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y a las horas que, con la antelación debida, señale esa Subsecretaría, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará a la Superioridad la propuesta de los 100 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1916. —Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta*, núm. 183).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Zaragoza la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

Gobierno civil.

Elecciones parciales de Senadores.

Convocatoria.

En la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual se publica el siguiente Real decreto:

«Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos, por fallecimiento

del Excmo. Sr. D. Antonio Martínez del Campo y Acosta:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, reformado por la de 29 de febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de julio de 1916 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en San Ildefonso a ocho de julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

Por lo tanto, y en vista de lo ordenado en el Real decreto que antecede, y de lo que determina la ley Electoral del Senado, se convoca a elección parcial de un Senador por esta provincia, por el motivo que se expresa, cuyo acto tendrá lugar, según costumbre, en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial, debiendo tenerse presentes las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, en sus artículos 30 y siguientes. Burgos 11 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

\*\*

Indicador para esta elección.

Día 22 de julio. — Se efectuará en todos los pueblos la elección de compromisarios que han de concurrir a esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretarios, se entregará a cada uno de los compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial; otra se remitirá a este Gobierno de provin-

cia, y otra á la Diputación provincial. (Art. 35.)

Día 28 de julio.—Se presentarán en esta capital los compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de los que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Art. 36 de dicha ley.)

Día 29 de julio.—A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general

para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los compromisarios elegidos, para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 á 46 de la misma ley

Día 30 de julio.—A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de un Senador, en la forma prevenida por los artículos 47 á 55 de la repetida ley.

Termina el periodo electoral.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	616906'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	201229'89
CARGO.....	818136'68
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	243230'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	574905'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	2778'01	9789'29	12517'30
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	74146'19	141515'06	215661'25
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	204'35	227'53	431'88
7 Ingresos extraordinarios.....	>	44'89	44'89
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	574412'27	40406'33	614818'60
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
15 Valores fuera de presupuesto.....	254015'81	9296'79	263312'60
CARGO.....	905556'63	201229'89	1067786'52
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	39052'36	32592'65	69645'01
2 Servicios generales.....	5084'32	9027'10	14111'42
3 Obras obligatorias.....	11630'41	14690'49	26320'90
4 Cargas.....	124'83	1230'88	1355'71
5 Instrucción pública.....	13673'39	13584'95	27258'34
6 Beneficencia.....	64726'81	112523'78	177250'59
7 Corrección pública.....	2714'37	9912'17	12627'04
8 Imprevistos.....	1867'20	2157'22	4024'42
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	5963'07	4659'15	10622'22
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	1562'50	1562'50	3125
13 Resultas.....	128639'08	31963'24	160602'32
14 Valores fuera de presupuesto.....	15611	9326'75	24937'75
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	288649'84	243230'88	531880'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1916.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1916.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V. B.—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURIA

Mes de julio de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	6720	1815	5065	13600
» 2 Servicios generales.....	1007	1282	961	3250
» 3 Obras obligatorias.....	5344	985	2221	8550
» 4 Cargas.....	250	>	>	250
» 5 Instrucción pública.....	3369	700	2131	6200
» 6 Beneficencia.....	18223	13878	7359	39460
» 7 Corrección pública.....	1182	497	1646	3325
» 8 Imprevistos.....	>	>	200	200
» 10 Carreteras.....	4108	>	2192	6300
» 11 Obras diversas.....	>	500	>	500
» 12 Otros gastos.....	2500	>	>	2500
» 13 Resultas.....	142'75	>	>	142'75
TOTAL.....	42845'75	19657	21775	84277'75

En Burgos á 30 de junio de 1916.—El Contador.—V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

Julio 7 de 1916.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

## Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 y la Real orden de 8 de julio de 1911, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año 1917.

2.ª Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las uni-

dades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

7.º Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.º Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviera prestada.

9.º El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Admi-

nistración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la adminis-

tración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 7 de julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

*Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies á que se refiere el anterior anuncio.*

D..... habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de..... clase....., núm....., expedida en..... á..... de..... 19..... á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien-

de por cada año. Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud, se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de....., por el año natural de 1916 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativos á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal:			Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distri- tos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales.	Alcoholes.	TOTAL			Para el Tesoro.	Para el municipio.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Fuentenebro.....	1.535'10	225'75	1.760'85	100 por 100	Reparto.....	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Humada.....	1.569'10	230'75	1.799'85	120 por 100	Concierto gremial.....	»	»	»	Idem.
Palacios de la Sierra....	3.551'80	301	3.852'80	100 por 100	Admón. municipal....	»	»	»	Idem.
Peñaranda de Duero....	4.690'50	397'50	5.088	120 por 100	Reparto.....	»	»	»	Idem.
Quemada.....	1.201'90	176'75	1.378'65	100 por 100	Admón. municipal....	»	»	»	Idem.
Retuerta.....	933'30	137'25	1.070'55	100 por 100	Idem.....	»	»	»	Idem.
Revillarruz.....	612	90	702	75 por 100	Reparto..	»	»	»	Parte del 1.º y todo el 2.º
Santo Domingo de Silos.	2.075'70	305'25	2.380'95	100 por 100	Idem.....	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Zazuar.....	3.059'15	259'25	3.318'40	100 por 100	Admón. y reparto....	»	»	»	Idem.

Burgos 7 de julio de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

Rubiales Sanz (Luciano), domiciliado últimamente en Zazuar, comparecerá el día 23 de agosto próximo, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral, en causa por disparo, instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero 8 de julio de 1916.—El Secretario, Angel Alons o

### Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión en casa de salud de la presunta alienada Olegaria Alonso Barrio, natural de Hinojal de Riopisuerga, distrito municipal de Castrillo de Riopisuerga, habiéndose acordado en providencia de este día, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, oír á los parientes de dicha presunta alienada, con cuyo objeto se les emplaza para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo procedente, pasado el cual, se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villadiego á 7 de julio de 1916.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Medina de Pomar.

D. Zoilo Ruiz Cuevas Regúlez, Juez municipal de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan González y González, vecino de esta ciudad, contra los herederos de don Eusebio López Rebolleda, vecino que fué de Nofuentes, sobre pago de pesetas que éste es deber al primero, se han embargado y se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Cuesta-Urria, las fincas embargadas como de la propiedad de dicho Sr. López Rebolleda, radicantes en el pueblo de Nofuentes y son las siguientes:

Una heredad al sitio del Camino del Molino, de 26 áreas, que linda N. Tomás López, S. Francisco Trechuelo, E. torca y O. camino de Mijangos, tasada en 70 pesetas.

Otra á Trasmonte, de 20, linda N. Bonifacio Ruiz, S. y E. Maria González y O. Ciriaca Ruiz Capillas, en 50.

Otra á Conejeras, de id., linda N. Verilla, S. arroyo, E. Clara González y N. arroyo, en 50.

Otra á La Ontanilla, de cinco, que linda N. poyo, S. camino Real, este tierra del Estado y O. arroyo, en 15.

Otra á la Loba ó Alto del Lobar, de 93, linda N. y S. Verillas, E. senda y O. poyo alto, en 150.

Otra á Trascallejo, de 15, linda N. Manuel Fontecha, S. Maria Vellido, E. poyo y O. Verilla, en 20.

Otra á San Juan, de 26, linda N. Eugenio Pérez, S. Félix Rasines, E. y O. camino, en 60.

Otra en Quintana, de 10, linda N. Manuel Abascal, S. Francisco Trechuelo, E. Ciriaco Ruiz Capillas y O. arroyo, en 60.

Otra á Quintana Loresa, de 15, linda N. Ciriaco Ruiz Capillas, sur Verilla, E. Andrés Alonso y O. Cipriano López, en 60.

Otra á Valiente, de 25, linda norte Florentino Antuñano, S. Casilda Vellido, E. y O. camino, en 60.

Otra á dicho sitio, de id., linda N. Cipriano González, S. Manuela Abascal, E. camino y O. Anselmo Garcia, en 60.

Otra á La Canal, de cinco, linda N. senda, S. tierra que lleva Gregorio Ortiz, E. Eugenio Para y oeste Anselmo Garcia, en 40.

Otra á La Reguera, de id., linda N. arroyo, S. carrera, E. Antonio Garcia y O. Justo Garcia, en 60.

Otra á dicho sitio, de 20, linda N. carrera, S. Maria González, este Eugenio Para y O. Félix Ortiz, en 15.

Otra á Gorrión ó Raboyada, de 60, linda N. Lorenza López, S. Manuel Fontecha, E. y O. poyo, en 100.

Otra á Manquilla, de 10, linda N. camino, S. rio Nela, E. erial y O. arroyo, en 10.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, haciéndose constar que no se hallan unidos á los autos los títulos de propiedad por no haber sido presentados por las partes, á pesar de haber sido requeridos para ello, por lo que la titulación será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar á 7 de

julio de 1916.—Zoilo Ruiz Cuevas.  
—Por su mandado, Martin Carranza.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Zazuar, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Gamonal, D. Santos Ortega Ruiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 8 de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Según me comunica el vecino de esta localidad D. Gregorio Juarros Juarros, el día 4 del actual desapareció de su casa D. Mateo del Hoyo Garcia, de estado viudo, quien vivía en su compañía, sin saber motivo alguno, de las señas siguientes: viste pantalón de paño, chaquetilla de lana negra sin teñir y chaqueta vieja de sayal, zahones de vaqueta viejos, boina azul y abarcas malas, tiene el pelo cano y va indocumentado.

Se ruega á las Autoridades que, caso de ser habido, le pongan á mi disposición.

Mambrillas de Lara 8 de julio de 1916.—El Alcalde, Francisco Lázaro

#### Alcaldía de Sasamón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sasamón 7 de julio de 1916.—El Alcalde, Aurelio Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes.  
Vitoria de Rioja.

#### Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Pedrosa de Rio-Urbel 5 de julio de 1916.—El Alcalde, Elías Marcos Rio.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

#### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 3

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

IMPRENTA PROVINCIAL